

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 103

Fecha: 25/10/2016

Página: Page 1 of 2

| No Proceso                  | Medio de Control                                 | Demandante                        | Demandado                                 | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|--|-----------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 76001 3333015<br>2012 00138 | ACCION DE REPARACION DIRECTA                     | MARCELA TABARES GALLEGO           | MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE              | Auto que aprueba la liquidacion de costas   | 24/10/2016 | 35    | 2     |
| 76001 3333015<br>2012 00229 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JULIA CARMEN MINA CARACAS         | NACION- MINDEFENSA POLICIA NAL.           | Auto de Obedecimiento y Cumplimiento  | 24/10/2016 | 219   | 1     |
| 76001 3333015<br>2013 00186 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | BEATRIZ ELENA GONZALEZ DE GALINDO | COLPENSIONES Y SEGURO SOC                 | Auto que aprueba la liquidacion de costas   | 24/10/2016 | 165   | 1     |
| 76001 3333015<br>2014 00299 | ACCION DE REPARACION DIRECTA                     | JOHANNA QUIÑONES CASTILLO         | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE          | Auto pone en conocimiento   | 24/10/2016 | 448   | 1     |
| 76001 3333015<br>2014 00505 | ACCION DE REPARACION DIRECTA                     | MARYIBI LIVIA CONSTANZA YONDAPIZ  | NACION- MINDEFENSA POLICIA NAL.           | Auto de Obedecimiento y Cumplimiento  | 24/10/2016 | 61    | 1     |
| 76001 3333015<br>2015 00087 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | OSCAR HUMBERTO DELGADO OLAYA      | NACION- MINDEFENSA POLICIA NAL.           | Auto de Obedecimiento y Cumplimiento  | 24/10/2016 | 8     | 2     |
| 76001 3333015<br>2015 00298 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | BLANCA GLADYS VELAZCO GALEANO     | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA          | Auto requiere GASTOS PROCESALES   | 24/10/2016 | 37-38 | 1     |
| 76001 3333015<br>2015 00364 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | CARMEN ELENA PEREZ DIAZ           | UGPP                                      | Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 21 DE JUNIO DE 2017 - 10:30 A.M.   | 24/10/2016 | 65    | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00061 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIA YANEHT CHOSOY LATORRE       | DEPARTAMENTO DEL VALLE                    | Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL EL 24 DE ENERO DE 2017 - 9:00 A.M. | 24/10/2016 | 105   | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00204 | ACCION DE REPARACION DIRECTA                     | JHON HADER HERNANDEZ CAICEDO      | NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL   | Auto Inadmite Demanda   | 24/10/2016 | 56-57 | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00213 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | NANCY RODRIGUEZ AROSEMENA         | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI             | Auto Inadmite Demanda   | 24/10/2016 | 36    | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00219 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | TRINY MARIA ANDRADE DIAZ          | COLPENSIONES                              | Auto Inadmite Demanda   | 24/10/2016 | 25-26 | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00221 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | IDALY RAMIREZ DE RAMIREZ          | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR | Auto Admite Demanda   | 24/10/2016 | 72-74 | 1     |

| No Proceso                  | Medio de Control                                 | Demandante                 | Demandado                               | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|--|----------------------------|---|-----------------------|------------|-------|-------|
| 76001 3333015<br>2016 00235 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DIANA LUCIA BRAVO MERCADO  | NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI | Auto Admite Demanda   | 24/10/2016 | 39-41 | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00250 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | NAZLY AIDEE BERNA POSSO    | LA NACION MAGISTERIO Y OTROS            | Auto Admite Demanda   | 24/10/2016 | 24-25 | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00258 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | SARGELINA FIGUEROA URRUTIA | COLPENSIONES                            | Auto Admite Demanda   | 24/10/2016 | 50-52 | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00278 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | HORTENSIA BECERRA BONILLA  | COLPENSIONES                            | Auto Admite Demanda   | 24/10/2016 | 56-15 | 1     |
| 76001 3333015<br>2016 00280 | ACCION DE REPARACION DIRECTA                     | LUZ MERY NARVAEZ SANCHEZ   | NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL  | Auto Inadmite Demanda | 24/10/2016 | 93    | 1     |

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 25/10/2016  
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 OCT 2016  
Auto No. 1103

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00280-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: MANUEL MARIA TOBAR TORO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

Revisada la presente demanda, es preciso indicar que la misma adolece de las siguientes deficiencias, que implican su corrección:

1º No fue aportado el respectivo poder que otorga el representante legal del menor <sup>1</sup>Jacob Tobar Gómez, a sabiendas que dentro del libelo demandatorio figura como demandante, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 162 del C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P.

2º No fue allegada la constancia emitida por la respectiva procuraduría, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, vale decir, que contenga “*fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación*”, información que no contiene el acta aportada, obrante a folio 61-62.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá el presente medio de control, con el fin que en el término legal proceda a hacer las correcciones de rigor.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena del rechazo de la misma. (Art. 170 CPACA).

**TERCERO:** RECONOCER personería al Doctor Henry Efrén Castro Hitaz con C.C. No. 14.622.476 de Cali y T.P. No. 196.686 del C.S. de la J. para que actúe en representación de los demandantes en los términos del poder a él otorgado (folios 1-3).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

lk

<sup>11</sup> Según registro civil de nacimiento, visible a folio 45.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO ELECTRONICO No. 103 DE HOY NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
CALI, 25 OCT 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 OCT 2016

Auto Interlocutorio No. 577

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016-00258-00  
**DEMANDANTE:** SARGELINA FIGUEROA URRUTIA  
**DEMANDADO :** COLPENSIONES  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3) No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho; tratándose de un asunto laboral donde se controvierten derechos con carácter de ciertos e indiscutibles, como lo son las prestaciones salariales, no es exigible el agotamiento de dicho requisito.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. ADMITESE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora SARGELINA FIGUEROA URRUTIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**2º.** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) **CÓRRASE** traslado de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Autorizar al abogado señor JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, identificado con cédula No. 19.456.810 y T.P. No. 41146 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en este trámite en causa propia, por así permitirlo la ley, para los fines que estime convenientes (Fl. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

Ras.

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  |  |
| SECRETARÍA  |  |
| EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.         |  |
| CALI, <u>25</u> de <u>NOV</u> de <u>2016</u>  |  |
| <br>SECRETARÍA |  |

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 OCT 2016

Auto Interlocutorio No. 576

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016 -00250-00

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL

**DEMANDANTE:** NAZLY AIDEE BERNA POSSO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINEDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3) En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho se precisa que en este caso no es exigible.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## RESUELVE

**1º. ADMITESE** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por NAZLY AIDEE BERNA POSSO contra de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**2º.** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**5º) CÓRRASE** traslado de la demanda NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) 7º) Reconocer personería al doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia como apoderado principal y a los Dra, **CINDY TATIANA TORRES SAENZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.254.666 y T. P. No. 222.344 del C. S. de la J, como apoderados sustitutos, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ellos conferidos (fol. 1 – 2).

Se deja la salvedad que los mencionados profesionales del derecho no podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo regulado por el artículo 75 de C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

NC

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  |  |
| SECRETARIA  |  |
| EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL<br>CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.      |  |
| CALI, <u>25 OCT. 2018</u>   |  |
| <br>SECRETARIA |  |

SECRETARIA

CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 OCT 2016

Auto Interlocutorio No. 575

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00221-00  
DEMANDANTE: IDALY RAMIREZ DE RAMIREZ  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL CASUR y FLORELIA BRIÑEZ RUIZ  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL

La señora IDALY RAMIREZ DE RAMIREZ, mediante apoderado judicial instauró medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR y la señora FLORELIA BRIÑEZ RUIZ, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 6175 del 2 de septiembre de 2015, suscrita por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, por medio de la cual dejó en suspenso el derecho a la sustitución pensional, solicitada por la accionante en calidad de cónyuge superviviente del señor Víctor Raúl Ramírez y la señora Florelia Briñez Ruiz, en calidad de cónyuge compañera permanente.

1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2° de la citada norma.

3) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 del CPACA, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto

Reglamentario 1716 de 2009, no es exigible; sin embargo el mismo se observa que fue agotado el cual es visible a folio 55.

4) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

### **RESUELVE**

1°. ADMITASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por la señora IDALY RAMIREZ DE RAMIREZ contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y la señora FLORELIA BRIÑEZ RUIZ.

2°. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) al Ministerio Público y (iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, conforme al artículo 201 del CPACA.

4°. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: (i) la entidad demandada, (ii) al Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5°. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, a la señora Florelia Briñez Ruíz, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta

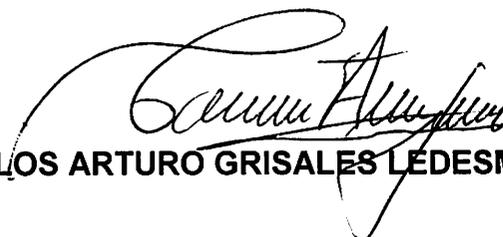
(30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la entidad además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

6º. ORDÉNASE que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198 so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

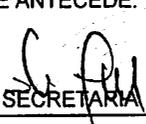
7º. RECONOCESE personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado JOSE HUGO VARON CARRILLO, identificado con C.C. No. 14.243.998 y T.P. No. 61284 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 56 y 57.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

Raa

|  |   |
|--|---|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI |   |
| SECRETARÍA   |   |
| EN ESTADO No. <u>103</u>                           | DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL   |
| CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                   |   |
| CALI, <u>25</u> OCT 2016                           |  |
| SECRETARIA   |   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Julio 2016

Auto Sustanciación N° 1102

REFERENCIA : 76001-33-33-015-2016-00204-00  
DEMANDANTE: JHON JADER HERNÁNDEZ CAICEDO Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Corresponde al despacho decidir sobre la admisión de la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**, regulada por el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el señor **JHON HADER HERNÁNDEZ CAICEDO Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

De la revisión de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma adolece de defectos que impiden su admisión. La demanda NO cumple con la totalidad de los **requisitos formales y anexos de la demanda** de que trata la Ley 1437 de 2011 en los artículos 162 y 166, por las siguientes razones:

1. No se acreditó el parentesco que le asiste a la señora JANETH HERNANDEZ CAICEDO (hermana), con el lesionado señor JHON HADER HERNÁNDEZ CAICEDO, toda vez que éste se acredita es con el Registro Civil de nacimiento de éstos. (Ley 92 del 15 de junio de 1938; Artículos 8 al 12 del Decreto 1260/70).
2. La determinación de la cuantía carece de un razonamiento lógico y matemático, que permita inferir su resultado (\$70.000.000.00), debe advertirse que para cumplir con tal requisito no basta con enunciar un valor, sino que se debe efectuar un cálculo que permita explicar su resultado y dar claridad sobre la competencia en razón de la cuantía, teniendo en cuenta que tratándose de pretensiones periódicas esta se calculará teniendo en cuenta la fecha en que se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin sobrepasar tres (03) años, exigencia contenida en el inciso final del artículo 157 del CPACA.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la demanda con el fin de que la parte actora subsane las falencias indicadas, allegando al plenario la documentación antes referida, so pena de

rechazo, debiendo aportar sendas copias del memorial por medio del cual subsana la demanda para el traslado de la entidad demanda, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia de la subsanación en medio magnético (CD) en formato PDF, cuyo peso no supere las 6 Megabytes (1.024 Kilobytes = 1 Megabyte). Lo anterior para efectos de la notificación por correo electrónico.

Siendo las cosas de esta manera, el despacho,

### RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la demanda formulada por el medio de control denominado "ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, interpuesta por el señor **JHON HADER HERNÁNDEZ CAICEDO Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, concediéndole al actor un término de 10 días, para que subsane los errores determinados en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011. So pena de rechazo (artículo 169 Ley 1437 de 2011).
2. **RECONOCER** personería al abogado **Mauricio Castillo Lozano**, identificado con cédula No. 94.510.401 y T.P. No. 120859 por el C.S. de la J., como apoderado judicial principal del demandante, en la forma y términos del memorial poder allegado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

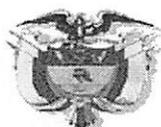
El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Raa.

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>                        |                                |
| El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>103</u> |                                |
| Cali,   | <u>25 OCT 2016</u>             |
| Secretaria,   | <u>[Handwritten Signature]</u> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 OCT 2016  
Auto Interlocutorio No. 574

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016 -00219-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TRINY MARIA ANDRADE DIAZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Revisada la demanda remitida por el Juzgado Once Laboral de este Circuito, observa el Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del C.P.A. de lo C.A.<sup>1</sup> y, atendiendo a que la pretensión principal radica en el reconocimiento de una reliquidación de la mesada pensional, procederá ésta instancia a avocar el conocimiento, no sin antes indicar que debe la parte actora subsanar las falencias que a continuación se relacionan:

-El poder y demanda deben dirigirse a este Juzgado Administrativo del Circuito de Cali.

-Debe indicarse los actos administrativos que se impugnan y aportarse los mismos con las constancias de notificación y ejecutoria.

-Debe adecuarse las pretensiones al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A. de lo C.A., los cuales deben ser indicados con precisión y claridad.

- Así mismo deben indicarse los fundamentos fácticos, base de las pretensiones que se enuncien.

-Debe indicarse los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación.

---

<sup>1</sup>Artículo 104: "La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público."

- Deben ser relacionadas y aportadas todas las pruebas que se encuentran en poder de la citada parte.

- Debe indicar el último lugar de prestación de servicios (Municipio) de la señora TRINY MARIA ANDRADE DÍAZ, de conformidad con el artículo 156 del C.P.A de lo C.A.

En conclusión, la demanda debe adecuarse al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el art. 138 del C.P.A de lo C.A. y reunir los requisitos de los arts. 162 y s.s. del mismo estatuto.

Así mismo, se requiere a la parte actora, para que allegue el respectivo escrito de demanda cumpliendo con los requisitos antes mencionados, aportar la misma en medio magnético y las respectivas copias de traslado con el fin de surtir la notificación electrónica de que trata el artículo 199 del C. P.A. de lo C.A. modificado por el 612 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento en los términos arriba señalados.

**SEGUNDO:** INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

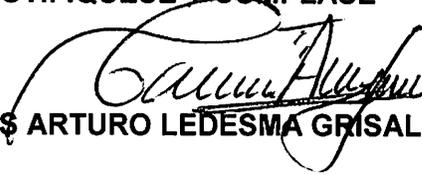
**TERCERO:** CONCÉDESE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena del rechazo de la misma. (Art. 170 CPACA).

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que allegue en medio magnético la demanda y las respectivas copias de traslado en los términos arriba señalados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

AMRQ

  
**CARLOS ARTURO LEDESMA GRISALES**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 103

Cali, 25 de Oct de 2016

Secretaria, [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 OCT 2016 24 OCT 2016

Auto Sustanciación No. 1101

**Proceso No.** : 760013333015 - 2015 - 00364-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante** : CARMEN ELENA PEREZ DÍAZ  
**Demandado** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL -EGPP

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

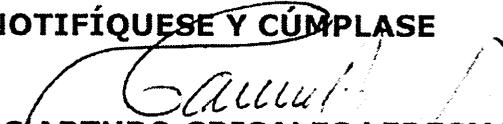
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **VEINTIUNO (21) de JUNIO de 2017** a las **10:30 a.m.**

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - EGPP, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ella conferido (fol. 47).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO ELECTRONICO No. 103 DE HOY NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
CALI, 25 OCT 2016

  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 OCT 2016

Auto Sustanciación No. 1100

**Proceso No.** : 760013333015 – 2016-00061-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante** : VICTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO  
**Demandado** : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las 9:00 a.m.**

**SEGUNDO:** El Departamento del Valle del Cauca contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 42 a 52).

**TERCERO: RECONÓCESE** personería para actuar al abogado JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.285.018 y portador de la tarjeta profesional N° 213179 expedida por C.S. de la J, como apoderado del Departamento del Valle del Cauca (fol. 83)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO ELECTRONICO No. 103 DE HOY NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
CALI, 25 OCT 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación No. 1099

**Expediente:** 760013333015 2016-00213-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** NANCY RODRIGUEZ AROSEMENA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE CALI

Efectuada la revisión de la demanda, previa su admisión, se aprecia que la misma adolece de las siguientes falencias que ameritan su corrección:

Conforme al artículo 164 numeral 2) literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se refiere a la oportunidad de presentación de la demanda "caducidad", se observa que en el plenario no reposa la certificación de notificación del acto administrativo objeto de la presente acción, o la fecha de recibido

Debe la parte actora allegar la constancia de notificación o fecha de recibido del acto administrativo N° 4143.3.13., por medio del cual la secretaria de educación del municipio Santiago de Cali, negó el reconocimiento y pago de una nivelación y homologación salarial a la señora Nancy Rodríguez Arosemena.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

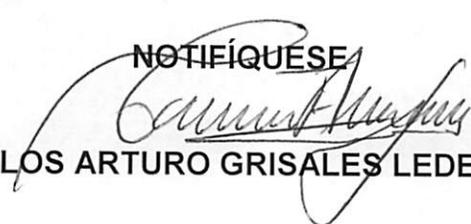
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena del rechazo de la misma. (Art. 170 CPACA).

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. **WALTER CAMILO MURCIA LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.228.009 de Cali y T.P. 169.688 expedida por el C.S. de la J, en representación de la parte actora, en los términos y conforme al poder conferido (fol. 1).

El Juez,  
AMRQ

NOTIFÍQUESE

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 103

Cali, 25 OCT 2016

Secretaria,

  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali, 19 OCT 2016

Auto sustanciación No. 1098

Radicación No: 760013333015 - 2015-00298-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Accionante: BLANCA GLADYS VELASCO GALEANO

Accionado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN

La señora BLANCA GLADYS VELASCO GALEANO, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION, reuniendo todos los requisitos exigidos por la Ley, razón por la cual, mediante providencia N° 384 del 16 de agosto de 2016, notificado en estados el día 17 de agosto de 2016, se admitió la demanda ordenando las notificaciones de rigor y en el numeral 6 del aludido proveído se ordenó a la parte actora, que en el término de diez (10) días debía depositar la suma correspondiente para sufragar los gastos del proceso.

Al revisar las actuaciones surtidas en el plenario, no se avizora que la accionante haya realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, consistente en el pago de los gastos ordinarios del proceso; razón por la cual, se le ordenará que cumpla con dicha obligación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que a continuación se transcribe:

*"Ley 1437/11. ARTÍCULO 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que*

*se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad".*

Por lo expuesto, tenemos que los términos en el presente asunto se vencieron con creces; Por lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo, Oral de Cali,

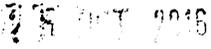
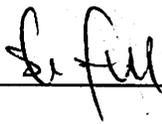
**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) a nombre de este Juzgado y en la cuenta No. 469030064192 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13198, con el fin de sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

SMA.

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI                                  |  |
| SECRETARÍA  |  |
| EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL                            |  |
| CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  |  |
| CALI, _____   | SECRETARIA   |
|  |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

Auto Interlocutorio No. 573

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00235-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIANA LUCIA BRAVO MERCADO  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue alegado, tal como obra en los folios 16 a 18 de la demanda.

3º) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, no es exigible, por cuanto el asunto no es conciliable.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## RESUELVE

**1º. ADMITESE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora DIANA LUCIA BRAVO MERCADO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**2º.** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. En cuanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el decreto 1365 del 27 de junio de 2013 artículo 3 párrafo, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPA CA. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los documentos.

5º) **CÓRRASE** traslado de la demanda a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7º) Reconocer personería al doctor **JOSE EDUARDO ORTIZ VELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.977.077 de Pasto (N) y T.P. No. 44737 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a (folio 13).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

AMRQ

|  |
|--|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI<br>SECRETARÍA<br>EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY NOTIFICO A LAS<br>PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.<br>CALI, _____<br><u>23</u> 2016 SECRETARIA |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 OCT 2016

Auto Interlocutorio No. 572

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016-00278-00

**DEMANDANTE:** HORTENSIA BECERRA BONILLA

**DEMANDADO :** COLPENSIONES

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3) No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho; tratándose de un asunto laboral donde se controvierten derechos con carácter de ciertos e indiscutibles, como lo son las prestaciones salariales, no es exigible el agotamiento de dicho requisito.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **ADMÍTESE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora HORTENSIA BECERRA BONILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) **CÓRRASE** traslado de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

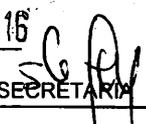
7º) Autorizar a la abogada señora HORTENSIA BECERRA BONILLA, identificada con cédula No. 31.266.570 y T.P. No. 27124 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en este trámite en causa propia, por así permitirlo la ley, para los fines que estime convenientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

Raa.

|   |                    |
|---|--------------------|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  |                    |
| SECRETARÍA  |                    |
| EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.         |                    |
| CALI,   | <u>25</u> OCT 2016 |
| <br>SECRETARÍA |                    |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 28 de septiembre de 2016, por medio de la cual se confirma el auto apelado.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2016

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1097

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

Proceso No. : 2014-00505  
Acción : REPARACION DIRECTA  
Demandante : MARYIBI LIBIA CONSTANZA YONDAPIZ CRUZ Y OTROS  
Demandado : NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

**-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. DR. JHON ERICK CHAVES BRAVO, que mediante providencia del veintiocho (28) de septiembre de 2016, confirmó el auto interlocutorio No. 344 proferida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 27 de julio de 2016.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

*Carlos Arturo Grisales Ledesma*  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI |                                 |
| SECRETARÍA   |                                 |
| EN ESTADO No. <u>103</u>                           | DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL |
| CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                   |                                 |
| CALI, <u>25</u> OCT 2016                           |                                 |



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016.

**NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1076

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

**RAD:** 2012-00138-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARCELA TABARES GALLEGO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE LA CUMBRE

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**APRUEBASE** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESIS M/CTE (\$103.418).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

|  |  |
|--|--|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI<br>SECRETARÍA |  |
| EN ESTADO No. 103  | DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| CALI, 20 OCT 2016  |  |



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016.

**NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1075

Santiago de Cali, 21 OCT 2016

**RAD:** 2013-00186-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ HELENA GONZALEZ DE GALINDO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**APRUEBASE** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 322.175)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

|  |  |
|--|--|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI<br>SECRETARÍA |  |
| EN ESTADO No. 103  | DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| CALI, 25 OCT 2016  |  |



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 13 de septiembre de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2016

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 1074**

Santiago de Cali, 24 OCT 2016

**Proceso No. : 2012-00229**  
**Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante : JULIA CARMEN MINA CARACAS**  
**Demandado : NACION – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

**-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. JHON ERICK CHAVES BRAVO, que mediante providencia del trece (13) de septiembre de 2016, confirmó la sentencia No. 153 del 29 de agosto de 2013, proferida por éste despacho judicial.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 103 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
CALI, 25 OCT 2016



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informándole que el Hospital San Juan de Dios allego oficio informando al Despacho la imposibilidad de realizar la prueba pericial solicitada, (Fol. 293 c 1 A).

Para su consideración.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

**RAMA JUDICIAL**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali, 11 OCT 2016

1073

Proceso No. : 760013333015 - 2014 - 00299

Acción : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JOHANA QUIÑONES CASTILLO Y OTROS

Demandado : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordenará por Secretaria del Despacho poner en conocimiento de la parte demandante el citado memorial por el término de tres (3) días.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

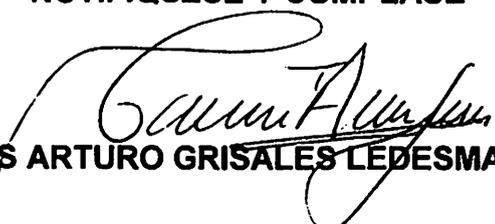
**DISPONE:**

1.- **AGREGUESE** el memorial presentado por el Hospital San Juan de Dios, visible a folio 293.

2.- **PONER** en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el Hospital San Juan de Dios (Fol. 293).

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 403 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

CALI, 25 OCT 2016

  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 12 de septiembre de 2016, por medio de la cual se declaró bien denegado recurso de apelación.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2016

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1092

Santiago de Cali, 24 OCT 2016

**Proceso No.** : 2015-0087  
**Acción** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante** : OSCAR HUMBERTO DELGADO OLAYA  
**Demandado** : NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. DR. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, que mediante providencia del doce (12) de septiembre de 2016, resolvió recurso de queja declarando bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto 270 del 23 de junio de 2016, proferido por éste despacho judicial en audiencia inicial de la misma fecha, mediante el cual se declaró de oficio la prescripción extintiva del derecho.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

|   |
|---|
| JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br>CALI<br>SECRETARÍA<br>EN ESTADO No. 103 DE HOY NOTIFICO A LAS<br>PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.<br>CALI, 24 OCT 2016<br>SECRETARIA |
|---|

